BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

Año XCIX

BO Nº 18

15 de Febrero de 2.016

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Miguel Ángel Pacanis
- Director -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO Nº 040939/15
LDOR. GENERAL SAN MARTIN, 21 DIC. 2015.-

VISTO:

Que nuestro Municipio atraviesa una grave situación de crisis económica y financiera, y

CONSIDERANDO:

Que el rol del Estado Municipal tiene entres sus principales funciones la de garantizar y/o proveer los servicios esenciales para el desarrollo de la comunidad y el bien común;

Que la profunda crisis económico-financiera que afectan al Estado Municipal e incide en la sociedad de la ciudad de Libertador General San Martín, ponen en riesgo la prestación de estos servicios;

Que una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales; se puede "sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergar dentro de los límites razonables-, el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos". Ello constituye el ejercicio de facultades indispensables para armonizar derechos y garantías individuales con las conveniencias generales;

Que cuando por razones de necesidad, se sanciona una norma que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos, ni les niega su propiedad y solo limita temporalmente la percepción de tales beneficios o restringe el uso que puede hacerse de esa propiedad, no hay violación alguna de la normativa vigente en general y no la hay tampoco en particular del art. 17 de la Constitución Nacional; toda vez que se trata de una limitación temporal para superar o atenuar la crisis imperante;

Que el fundamento de la legislación de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, a fin de evitar poner en riesgo las garantías, la provisión de servicios y los derechos que el Estado asume;

Que la emergencia está implícita o sobreentendida en la Constitución, pues se basa en el principio de auto conservación del Estado (Art. 33 Constitución Nacional);

Que la situación económico-financiera actual revela un desequilibrio estructural y sistemático en las cuentas públicas, provocado, por un lado, por la falta de ingresos genuinos suficientes para brindar garantías y/o proveer servicios básicos para la sociedad, y por otro lado, debido a que los derechos conquistados por los egresos no son materia de ajuste;

Que la administración del Estado municipal no contempla la posibilidad de tomar recursos financieros para solventar gastos corrientes, tal se encuentra expresado en la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 66º sobre empréstitos;

Que las herramientas económicas que dispone el municipio para obtener mayores ingresos se encuentran acotadas a la Ordenanza Fiscal Impositiva, debido a que la administración municipal no contempla otros instrumentos por fuera de dicha ordenanza que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables;

Que los egresos públicos no son sujeto de ajuste para desmantelar los derechos conquistados de las mayorías, y por lo tanto resultan inflexibles ante las necesidades básicas que debe afrontar el municipio para garantizar su normal funcionamiento;

Que la situación económico-financiera del municipio se encuentra comprometida por la deuda heredada hasta el cambio de autoridades en el ejercicio 2015, que alcanza los $11.788.905, hecho que compromete las cuentas municipales en función de la exigibilidad de corto plazo de dichas deudas;

Que la contabilidad de la Municipalidad al momento de entrar las nuevas autoridades se encuentra sin registrar todo el periodo 2015, lo que hace imposible verificar la verosimilitud de la nomina de deudores que posee el Municipio.

Que, de acuerdo al informe presentado por Contaduría Municipal, se encontraron varios expedientes incompletos o con formularios firmados en blanco.

Que en Tesorería Municipal, se detectaron cheques librados sin que se encuentren físicamente los respectivos expedientes que permiten ordenar el libramiento de dichos pagos, como así también se detectó cheques sin fondos o rechazados por los bancos en donde el Municipio posee cuentas corrientes.

Que, todo esto conlleva al incumplimiento de pago por parte del Municipio a los diferentes proveedores de Insumos, Equipamientos y Servicios prestados por terceros y pautados por los actos administrativos correspondientes, con el inmediato cese de las prestaciones por parte de estos últimos. La situación irregular arriba mencionada origina periodos de discontinuidad en la prestación de los servicios y la potencial e inminente interrupción de los mismos que deben ser garantizados por el Estado Municipal.

Que las situaciones descriptas anteriormente requieren la adopción de medidas extraordinarias para su superación;

Que la sanción de la Emergencia no trata de sustituir las competencias legislativas, ni de excluir de las funciones de contralor y/o fiscalizador institucional, sino de brindar al Departamento Ejecutivo las herramientas que le permitan superar con mayor celeridad la situación extraordinaria planteada;

Que no puede desconocerse que en situaciones como las padecidas por nuestro Municipio se requiere del aporte que cada uno puede brindar como miembro del cuerpo social;

Que la emergencia pública en la que se encuentra la municipalidad de Libertador General San Martín, pone en severo riesgo el aseguramiento del régimen municipal que las normas constitucionales y provinciales garantizan a los ciudadanos;

Que no se afectará sustancialmente ningún derecho subjetivo o interés legítimo, solamente se implementara un reordenamiento de la Municipalidad de Libertador General San Martín en virtud de los desequilibrios del municipio en todos sus aspectos y esencialmente en lo económico-financiero;

Que de no tomarse medidas tendientes a subsanar la situación de emergencia planteada, la consecuencia será no solo la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones dinerarias, sino además la imposibilidad de brindar los servicios locales esenciales;
Por todo ello, el INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, en uso de sus atribuciones DECRETA:

CAPITULO I

EMERGENCIA PÚBLICA. EXTENSIÓN Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º: Declarase el estado de Emergencia Económica y Financiera del Municipio de Libertador General San Martín, hasta el día 31 de Diciembre de 2016.- El Departamento Ejecutivo podrá darlo por concluido antes de esa fecha o prorrogarlo hasta un (1) año más, si considera que los hechos que provocan el presente estado de emergencia fueron superados o no.

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo podrá establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Municipal con otros entes no financieros del sector Público Nacional, Provincial, Municipal y/o comunal y con aquellos en que el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal tenga participación mayoritaria en capital o en formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos. La facultad enunciada precedentemente puede alcanzar a deudas y créditos a vencer.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo podrá reprogramar plazos y a resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, siempre que ello implique una mejora para el Municipio respecto de la situación de emergencia considerada. Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes objeto de cada concesión. Se considera que la emergencia declarada por esta ordenanza constituye causal de fuerza mayor, sin que las resoluciones importen contraprestaciones o indemnizaciones a cargo del Municipio, como así tampoco ninguna consecuencia para las partes contratantes.

ARTÍCULO 4º: Las resoluciones previstas en el artículo precedente no procederán en los casos en que sea posible la continuación del contrato, previo acuerdo de partes que se sostenga en el principio del sacrificio compartido.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo podrá renegociar, rescindir o adecuar contrataciones, siempre que ello implique una mejora para el Municipio respecto de la situación existente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, o para hacer frente a situaciones de emergencia o desastre o -en cualquier caso-.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo podrá incorporar a la cuenta de ingresos de libre disponibilidad de los recursos percibidos por el pago de honorarios y sentencias judiciales y que correspondan al Municipio.

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo podrá suscribir convenios de saneamiento económico-financieros con entidades financieras y/o no financieras del sector público o privado.

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo, mientras dure la emergencia económica del Municipio, podrá efectuar la venta de bienes muebles innecesarios, previo acuerdo con el Departamento Deliberativo, el cual deberá emitir dictamen dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido los antecedentes, fundamentos y demás requisitos legales que correspondan. De no pronunciarse en dicho lapso, se entenderá que el Departamento Ejecutivo queda facultado para proceder a la venta de los mismos.

CAPITULO II

DEUDAS PROVENIENTES DE SENTENCIAS JUDICIALES

ARTÍCULO 9º: Las sentencias condenatorias a pagar sumas de dinero dictadas contra la Municipalidad de Libertador General San Martín, deberán ajustarse a las disposiciones del código contencioso administrativo. Las que ya hubieran agotado el procedimiento establecido en la normativa provincial, se regirán por lo dispuesto en los artículos del presente título.

ARTÍCULO 10º: Convóquese a todos las personas que tengan a su favor sentencia firme condenatoria contra la Municipalidad de Libertador General San Martín para que se presenten en el domicilio de esta Municipalidad, sito en calle Belgrano Nº 350, a los efectos de cumplir con el procedimiento de ordenamiento de sentencias de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 11º: Cada una de las personas que se presente deberá acompañar dos (2) fotocopias de la sentencia y cédula de notificación, certificadas por el juzgado que ha dictado la misma.

ARTÍCULO 12º: El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar un Registro de Ordenamiento de Sentencias Atrasadas, el que deberá contener, monto, causa, profesional que actuara en representación de la Municipalidad de Libertador General San Martín, profesional que representara a quien hubiera obtenido la sentencia a su favor.

ARTÍCULO 13º: Se establece como límite máximo el plazo de dos (2) meses para la presentación de solicitudes de verificación de acreencia, una vez promulgada la presente. Este plazo podrá ser extendido por única vez y en igual lapso de tiempo por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 14º: Recibida la documentación el encargado de la verificación de las acreencias formará un legajo con copia.

ARTÍCULO 15º: Una vez armado el legajo y dentro de los diez (10) días de haberse recibido la solicitud, el encargado de la verificación enviará a la Comisión de Ordenamientos de Sentencias el legajo correspondiente para que esta lo someta a análisis y dictamen. La comisión estará integrada por un (1) representante de la Secretaría de Hacienda, un (1) representante de la Secretaria de Gobierno, un (1) representante de la Fiscalía Municipal, y un (1) representante del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 16º: La Comisión de Ordenamientos de Sentencias recibirá el legajo respectivo y lo pondrá a estudio, disponiendo de un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos para expedirse sobre cada legajo que reciba. Se establece como plazo tentativo para la emisión del dictamen noventa (90) días hábiles, desde la presentación de la misma.

ARTÍCULO 17º: Vencido el término fijado en el artículo anterior, la Comisión de Ordenamiento de Sentencias emitirá un dictamen que deberá contener: a) Monto total de las sentencias firmes en contra de la Municipalidad de Libertador General San Martín al día 10 de diciembre de 2015. b) Incidencia del monto total adeudado sobre el presupuesto global de la Municipalidad de Libertador General San Martín. c) Posibilidad de pago en los ejercicios venideros y porcentaje máximo que pueda comprometer el municipio para afrontar el pago de las sentencias firmes a que se refiere el presente capitulo. d) Propuesta de pago individual a cada uno de los beneficiarios de las sentencias firmes, como también de los profesionales intervinientes en los juicios en donde recayera la sentencia.

ARTÍCULO 18º: Una vez evacuado el dictamen establecido en el artículo anterior, que deberá ser firmado por lo menos por dos (2) de los miembros de la Comisión de Ordenamientos de Sentencias, el mismo deberá ser enviado al Concejo Deliberante de Libertador General San Martín para su tratamiento. El concejo podrá prestar conformidad total o parcial al dictamen, dictando una ordenanza expresando la voluntad del cuerpo.

CAPITULO III

DEUDAS PROVENIENTES DE PROVEEDORES QUE NO SE ENCUENTREN EN GESTIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 19º: Convóquese a todos los acreedores de la Municipalidad de Libertador General San Martín, para que se presenten en el domicilio de esta municipalidad, sito en calle Belgrano N° 350, a los efectos de cumplir con el procedimiento de verificación de acreencias que posean contra esta Municipalidad y cuya fecha sea anterior al día 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 20º: Cada uno de los acreedores que se presente deberá acompañar la siguiente documentación: a) Formulario de verificación de la acreencia reclamada, confeccionado y entregado sin cargo a los reclamantes por la Municipalidad de Libertador General San Martín. b) Dos (2) fotocopias firmadas por el titular de la acreencia donde esté instrumentada la deuda que se reclama. Como mínimo el título donde el peticionante reclame su acreencia debe estar respaldado por el correspondiente remito y su consecuente factura. Tanto el remito como la factura deberán cumplir todas las disposiciones vigentes en cuanto a las formalidades impuestas por la AFIP y/o el organismo encargado de su control.

ARTÍCULO 21º: Se establece como límite máximo el plazo de 4 meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para la presentación de solicitudes de verificación de acreencias. Esta fecha podrá ser modificada sólo por el Departamento Ejecutivo en caso de necesidad y a los efectos de una mejor evaluación de las acreencias.

ARTÍCULO 22º: Recibida la documentación, el encargado de la verificación de las acreencias formará un legajo con copia. El legajo contendrá pedido de verificación de acreencia presentado por el acreedor, fotocopia del título o documento en que se funde el reclamo.

ARTÍCULO 23º: Una vez armado el legajo en las condiciones del inciso anterior (4) y dentro de los diez (10) días hábiles de haberse recibido la solicitud, el encargado de la verificación enviará a la Comisión de Regularización de Deudas el legajo correspondiente para que esta lo someta a análisis y dictamen. La comisión estará integrada por tres miembros: un (1) representante de la Secretaría de Hacienda, un (1) representante de la Secretaria de Gobierno, un (1) representante de la Fiscalía Municipal, y un (1) representante del Concejo Deliberante. La designación de los miembros y lo relativo al funcionamiento de la comisión corresponderá al Intendente Municipal.

ARTÍCULO 24º: La Comisión de Regularización de Deudas recibirá el legajo respectivo y lo pondrá a estudio, disponiendo de un plazo mínimo de diez (60) días hábiles administrativos para expedirse sobre cada legajo que reciba. Se establece como plazo tentativo para la finalización de las actividades y emisión del dictamen el día 30 de diciembre del 2016, sujeto este plazo a lo dispuesto en la primer parte del presente. A los efectos de evaluar el pedido de verificación de la acreencia la comisión tendrá y podrá utilizar las facultades de fiscalización, verificación y control que las ordenanzas municipales le otorgan, como también las contenidas en la normativa provincial aplicable y las que la doctrina y jurisprudencia hayan aceptado.

ARTÍCULO 25º: Vencido el término del anterior, la Comisión de Regularización de Deudas emitirá un dictamen que deberá contener informes sobre los siguientes puntos: a) Análisis de los comprobantes presentados; b) Asentamiento en los libros contables respectivos (tanto de la Municipalidad como del presunto acreedor); c) Persona que

autorizó la compra; d) Persona que retiró lo comprado; e) Remito firmado y nombre del firmante; f) Pagos parciales y asentamiento en los libros contables; g) Dictamen acerca de la verosimilitud, viabilidad y certeza de la deuda reclamada; h) Conclusión acerca de la legitimidad y legalidad de la acreencia presentada para su cobro.

ARTÍCULO 26º: Una vez emitido el dictamen, la Comisión de Regularización de Deudas citará al titular de la acreencia para informarle el resultado de la reclamación efectuada. En caso de que la Municipalidad verifique que la deuda reclamada es real, y que la misma fue contraída de acuerdo a las disposiciones legales y por quienes pueden obligar a la Municipalidad, dispondrá y facultará a la Comisión de Regularización de Deudas para que de común acuerdo con cada acreedor se llegue a una forma de pago.

ARTÍCULO 27º: Si al momento de presentarse el acreedor la deuda estuviere en gestión judicial, deberán distinguirse dos supuestos: a) Si se tratan de deudas que se encuentren en gestión judicial y no se han obtenido sentencia firme; o b) Si se tratan de deudas que se encuentran en gestión judicial y que han obtenido sentencia firme, c) En el supuesto del apartado a) se aplicará lo dispuesto para las deudas que no se encuentran en gestión judicial y que se regulan por los Artículos 19º a 26º del presente Capítulo. d) En el supuesto del apartado b) cumplir con la sentencia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28º: La Comisión de Regularización de Deudas mencionada en los CAPÍTULOS II Y III se trata de un solo organismo que procede de diferente manera de acuerdo al origen de la deuda verificada.

ARTÍCULO 29º: Para garantizar el pago de las acreencias ocasionadas por el presente Decreto, se constituye un fondo de garantía especial compuesto por el 10% de la recaudación de tributos de origen municipal rendidos a Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30º: No estará alcanzada por el presente Decreto la relación contractual del Municipio con los trabajadores, ni los salarios de los mismos.

ARTÍCULO 31º: El Departamento Ejecutivo podrá adherir total o parcialmente a las disposiciones similares a la presente que dictare el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 32º: Las disposiciones del presente Decreto son de orden público y entrarán a regir a partir de su publicación.

ARTÍCULO 33º: Las disposiciones del presente Decreto pasan ad-referéndum del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 34º: Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Ing. Oscar R. Jayat
Intendente

15 FEB. LIQ. Nº 123036 $210,00.-

CONSEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

ORDENANZA Nº 3194/2015

VISTO:

Que el Artículo 33º del Decreto Nº 040939/2015 de fecha 21/12/2015 requiere la aprobación "ad referéndum" de este Cuerpo Deliberativo de la declaración de la Emergencia Económica y Financiera del Municipio de Libertador General San Martín y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5º y 123º de la Constitución Nacional, artículo 178º de la Constitución de la Provincia de Jujuy y artículo 3º de nuestra Carta Orgánica, consagran el principio de Autonomía Municipal.

Que el principio de Autonomía Municipal define que los Municipios pueden adoptar aquellas medidas que permitan la existencia y funcionamiento del Estado Municipal para que este satisfaga las necesidades de sus habitantes, en tanto estos conforman un conjunto socio económico cultural con particularidades y necesidades definidas.

Que resulta necesario adoptar medidas, dentro de la competencia municipal, tendiente a preservar el "funcionamiento sostenible del municipio" de manera de posibilitar la razonable prestación de los servicios públicos que satisfagan las necesidades esenciales de los vecinos de la ciudad de Libertador General San Martín.

Que en este contexto resulta imperativo proceder a la racionalización de las estructuras municipales, reorganizando y reasignando recursos materiales y financieros.

Que es necesario que el Departamento Ejecutivo cuente con la habilitación normativa conducente para el mejoramiento económico, financiero y administrativo de la comuna.

Por ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3194

ARTÍCULO 1º: Apruébase la declaración del Estado de Emergencia Económica Financiera del Municipio de Libertador General San Martín establecido por el Decreto Nº 040939/2015.

ARTÍCULO 2º: Apruébanse los textos ordenados del Decreto mencionado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Dr. Martin Oscar Patiño
Presidente

15 FEB. LIQ. Nº 123036 $90,00.-

LICITACIONES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA
ESCUADRON 53 "JUJUY"
LICITACION PÚBLICA Nº 01/2016

Expediente Nº QI 5-4014/26

Objeto de la Contratación: Servicio de Internet para El Paso Internacional "Jama".

Clase: De Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Costo de Reproducción del Pliego: Sin Costo ($0,00).

Retiro y Obtención de Pliegos: Lugar/Dirección: En la Unidad Técnica Administrativo Contable del Escuadrón 53 "Jujuy" de Gendarmería Nacional, sito en Ruta Provincial Nro. 1 Km. 0,47-Campamento El Arenal-San Salvador de Jujuy-C.P 4600. Plazo y Horario: Días Hábiles, en los Horarios de 08:00 a 12:30 horas, hasta DOS (2) horas antes a la fijada para la fecha de apertura. Importante: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido, con el fin de presentarse a cotizar, o consultando en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes".

Presentación de Ofertas: Lugar/Dirección: En la Unidad Técnica Administrativo Contable de la Jefatura del Escuadrón 53 "Jujuy" de Gendarmería Nacional, sito en Ruta Provincial Nro. 1 Km. 0,47-Campamento El Arenal-San Salvador de Jujuy-C.P 4600. Plazo y horario: Días hábiles de 08:30 a 12:30 horas, hasta una (1) hora antes de la fijada para la Apertura de ofertas. Cierre de Ofertas: 08 de marzo de 2016 a las 11:00 horas. Acto de apertura: Lugar/Dirección: En la Unidad Técnica Administrativo Contable del Escuadrón 53 "Jujuy" de Gendarmería Nacional, sito en Ruta Provincial Nro. 1 Km. 0,47-Campamento El Arenal-San Salvador de Jujuy-C.P 4600. Día y hora: 08 de marzo de 2016-12:00 hs.

12/15 FEB. LIQ. Nº 122994 $200,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de Abril del año 2015, se reúnen los Sres. Pablo Gabriel López Fernández, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. Nº 24.954.518, de profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en calle Güemes Nº 1183, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. Carlos Gabriel Espinoza, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. Nº 26.182.280, de profesión Abogado, domiciliado en Avda. Bolivia Nº 2635 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; ambos hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que

se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, sus modificaciones y las siguientes cláusulas particulares: Capitulo Primero: Constitución. Denominación. Domicilio y Duración.- Primera: Bajo la denominación de **"NORTBOX S.R.L."** queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente Contrato Constitutivo.- Segunda: Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la calle Argañaraz Nº 295 Piso 4 Oficina 7, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy., República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en ésta Provincia o en el País. Tercera: el plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad de la mayoría de los socios que represente el capital social, debiendo solicitarse la inscripción del pertinente instrumento de prorroga antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad. Capitulo Segundo: Objeto y Medios para el Cumplimiento de sus Fines.- Cuarta: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros los siguientes actos comerciales: La compraventa, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación , consignación, almacenaje y distribución de todo tipo de bienes muebles en general afectos al comercio; de manera enunciativa mas no limitativa: la compraventa importación, exportación, consignación, almacenaje y distribución de todo tipo de mercadería perecedera o no para consumo humano y todo lo relacionado con el ramo de comestibles; la compraventa, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación y consignación, almacenaje y distribución de todo tipo de refacciones automotrices, neumáticos, de accesorios de equipamiento automotriz y todo lo relacionado al ramo de herramientas manual, eléctricas y neumáticas para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipo de oficina, enceres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces computadoras y aparatos eléctricos y línea blanca, prendas de vestir de toda clase de materiales y tela, y muebles para uso doméstico, incluso para cocina y baño; de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materias primas e insumos, muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los fines expresados. Prestación de servicios: podrá prestar servicios vinculados al transporte de las mercaderías señaladas; como así también cualquier otra clase de servicios que fueran afines para el normal funcionamiento de la empresa. Producción: También podrá la sociedad, en forma individual o vinculada a terceros, dedicarse a la producción de bienes o insumos destinados a la explotación comercial. Quinta: Para el cumplimiento de los fines sociales y de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por la vigencia del presente contrato.- Capitulo Tercero: Del Capital Social.- Sexta: El Capital de común acuerdo los socios lo establecen y lo fijan en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS ($600.000,00), el que se divide en seis mil cuotas de capital, fijando el valor nominal de cada una en PESOS CIEN CON CERO CENTAVOS ($100,00), que ambos socios suscriben en su totalidad y de acuerdo a la siguiente proporción: a) El Señor Pablo Gabriel López Fernández suscribe tres mil (3.000) cuotas de capital con un valor nominal de PESOS CIEN CON CERO CENTAVOS ($100,00) cada una, ascendiendo a un total de PESOS TRESCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS ($300.000,00); b) El Señor Carlos Gabriel Espinoza suscribe tres mil (3.000) cuotas de capital con un valor nominal de PESOS CIEN CON CERO CENTAVOS (100,00) cada una, ascendiendo a un total de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000,00). Con ambas suscripciones se constituye un total de PESOS SEISCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS ($600.000,00). Séptima: Los socios que forman parte de la presente sociedad, proceden a suscribir el total del Capital social detallado en la cláusula anterior y se obligan a integrarlo de la siguiente manera: a) En el acto de constitución y formalización de la sociedad, el Sr. Pablo Gabriel López Fernández integra en efectivo la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS ($75.000,00), y el Sr. Carlos Gabriel Espinoza integra en efectivo la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS ($75.000,00), comprometiéndose ambos socios a aportar los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS restantes dentro del plazo de los dos años, computándose a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de esta Sociedad, completando de esta manera el total del capital suscripto. Octava: La transmisión de las Cuotas Sociales por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad -en ese orden- del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los socios de manera inmediata y fehaciente). En tales casos, el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.- Novena: La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios ni a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que le corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos, ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. Capitulo Cuarto: Administración y Representación.-Decima: La administración de la Sociedad será llevada a cabo por una Gerencia Unipersonal, designándose en este acto al Señor Carlos Gabriel Espinoza, quien actuara como Socio Gerente, siendo du función específica la de administración y representación comercial de la Sociedad. Se ejercerá de manera personal con su sola firma, salvo en los casos de disposición de bienes o que fueran gravados los mismos o que implique una modificación o agravamiento de la responsabilidad de los socios, que requerirán autorización formal y expresa de la reunión de socios. La duración de su cargo será indefinida, es decir por plazo de duración de la Sociedad y solo podrá ser removido con justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia Judicial, si negara la sentencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad, los socios disconformes podrán ejercer el derecho de receso. El gerente designado constituye domicilio en el real arriba indicado.- Décimo Primera: El socio gerente puede celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos provinciales o nacionales y demás instituciones de crédito públicas o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en finanzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Décimo Segunda: La asamblea de socios puede designar gerente general o gerentes especiales, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.- Décimo Tercera: La Asamblea de Socios sesionará válidamente con la presencia de los socios que representen 100 % del capital social. La asamblea será convocada por la gerencia de administración a pedido de cualquier socio, notificada al domicilio que se consigna para cada socio supra, con comunicación del orden del día. Al efecto se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas, y demás resoluciones que sean trascendentes para el ente social. Capitulo Quinto: Fiscalizaciones.- Décimo Cuarta: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e, inclusive, designar o su cargo y costa auditores contables. Capitulo Sexto: Resoluciones Sociales. Voto, Actas, Mayoría.- Décimo Quinta: Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requerirán la decisión del cien por ciento de los votos computables sobre el capital social suscripto e integrado. Décimo Sexta: Las resoluciones deberán constar en el libro de actas de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 19.550.- Capitulo Séptimo: Balance-Distribución de Utilidades Y Participación en las Pérdidas.-Décimo Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones y reservas técnicas y facultativas. Dentro de los 60 días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la Sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memoria de Administradores, la que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa (90) días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo confirmará cada uno de los socios con su firma personal.- Décimo Octava:

Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas en la siguiente forma: a)Reserva Legal: cinco por ciento (5%) hasta que alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social, en cuyo caso no deberán deducirse más. b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes, c) provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre estos en proporción al capital integrado. En la misma proporción al capital aportado serán participadas las pérdidas. Capitulo Octavo: Disolución Y Liquidación.- Décimo Novena: Las causas de la Disolución son las previstas por el Art. 94 de la Ley 19.550. Vigésima: La liquidación de la Sociedad será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. Cancelado el Pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos sobre el Capital Social. Vigésimo Primera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitase entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales locales, renunciando las partes en conflicto a cualesquiera otra jurisdicción que pudiere corresponderle. Capitulo Noveno: Trámites de Inscripción.- Vigésimo Segunda: Se autoriza a la Dra. Mariela Almiron Sorrosa, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por la autoridad de aplicación como condición necesaria para su inscripción, a tales efectos cuenta con facultades para otorgar los instrumentos que sea menester, acompañar documentación, publicar edictos, desglosar el testimonio inscripto, y depositar y retirar en el Banco Macro S.A. las sumas que correspondan a la integración de los aportes en dinero según el art. 149 de la ley 19.550.En iguales términos y facultades, se autoriza a la C.P.N. María Gabriela López Fernández, para realizar trámites administrativos ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales que sean necesarias para lograr su funcionamiento y actividad comercial.- Vigésimo Tercera: Los socios de pleno y común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción.- Previa lectura y ratificación, se firman tres (3), ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 28 días del mes de Abril del año dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. ACT. NOT. Nº B 00145706, ESC. NORMA DEL VALLE TORRES, TIT. REG. Nº 47, S. S. DE JUJUY

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO
15 FEB. LIQ. Nº 123035 $200,00.-

Modificación de Contrato de S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 01 días del mes de Julio del año 2015, se reúnen los Sres. Pablo Gabriel López Fernández, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. Nº 25.954.518, de profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en calle Güemes Nº 1183, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. Carlos Gabriel Espinoza, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. Nº 26.182.280, de profesión Abogado, domiciliado en Avda. Bolivia Nº 2635 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; ambos hábiles para contratar, convienen en modificar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: De común acuerdo entre ambos socios, deciden cambiar el objeto de la Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando el mismo redactado de la siguiente manera: Cuarta: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros los siguientes actos comerciales: La compra venta, importación, y distribución de: 1) bienes muebles e insumos destinados o utilizados en oficinas 2) repuestos para maquinas viales.- Previa lectura y ratificación, se firman tres (3), ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 01 días del mes de Julio del año dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. ACT. NOT. Nº B 00159419, ESC. NORMA DEL VALLE TORRES, TIT. REG. Nº 47, S. S. DE JUJUY

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO
15 FEB. LIQ. Nº 123035 $130,00.-

Declaración Jurada - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Diciembre del año 2015, se reúnen los Sres. Pablo Gabriel López Fernández, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. Nº 25.954.518, de profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en calle Güemes Nº 1183, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. Carlos Gabriel Espinoza, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. Nº 26.182.280, de profesión Abogado, domiciliado en Avda. Bolivia Nº 2635 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; ambos hábiles para contratar y de común acuerdo entre ambos socios, formulan la siguiente declaración jurada: Domicilio de la Sociedad **NORTBOX S.R.L**.: La sociedad NortBox S.R.L. tiene como domicilio real y legal en calle Argañaraz n° 295, piso 4to, oficina 7 del barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, funcionando en dicha sede social el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- EMAIL DE LA SOCIEDAD NORTBOX S.R.L.: la sociedad tendrá como correo electrónico a los fines de todo tipo de notificación la siguiente dirección: nortboxjujuy@gmail.com Condición de los Socios Respecto a "Personas Expuestas Políticamente": Ambos socios de NortBox S.R.L. declaran que no se encuentran alcanzados o incluidos dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por Unidad de Información Financiera.- Previa lectura y ratificación, se firman Cuatro (4), ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. ACT. NOT. Nº B 00199242, ESC. NORMA DEL VALLE TORRES, TIT. REG. Nº 47, S. S. DE JUJUY

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO
15 FEB. LIQ. Nº 123035 $130,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil quince, entre el Señor Laime Sergio Horacio, D.N.I. 29.404.527, argentino, de treinta y dos años, de profesión Maestro Mayor de Obras, casado, domiciliado en calle Santa María de Oro N° 36 del B° Belgrano de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el Señor Laime Miguel Angel, D.N.I. 32.625.054, argentino, de veinte ocho años, de profesión Arquitecto, soltero, domiciliado en calle Santa María de Oro N° 36 del B° Belgrano de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas: Contrato Social de: Sim Constructora S.R.L.-Capitulo Primero: Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.-Primera: Bajo la denominación de **SiM CONSTRUCTORA S.R.L.,** queda constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.-Segunda: Se fija el domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, calle Santa María de Oro Nº 36 del Bº Belgrano. La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde los socios juzguen conveniente.-Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Publico de Comercio, pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el articulo 95 de la ley 19.550.-Capitulo Segundo: Objeto y Medios para el Cumplimiento de sus Fines.-Cuarta: Dando cumplimiento al art. 11 inc. 3º de la ley 19550 Sociedades Comerciales se dispone que la sociedad tendrá por objeto realizar – por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: Constructora: Dirección, Administración y Ejecución de Proyectos y Obras Civiles, Eléctricas, Hidráulicas, Sanitarias, Urbanizaciones, Pavimentos y Edificios, incluso destinados al régimen de

Propiedad Horizontal, Construcción de Viviendas, Diques, Puentes, Silos, Talleres, sean todos ellos públicos o privados, demolición de las obras enumeradas, reparación de edificios para viviendas urbanas y rurales, proyectos, dirección, obras viales, gasoductos, oleoductos, obras de telecomunicaciones y comunicaciones, incluidas vía satelital. Quinta: A fin de cumplimentar su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por contrato constitutivo.-Capitulo Tercero: Del Capital Social.-Sexta: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos ($490.300,00-) divididos en Cuarenta y Nueve Mil Treinta (49.030) cuotas de capital, fijando el valor nominal de cada una en Pesos Diez ($10), que los socios suscriben en su totalidad y de acuerdo a la siguiente proporción: a) Laime Sergio Horacio, suscribe Veinticuatro Mil Quinientos Quince cuotas de capital con un Valor Nominal de Pesos Diez ($10,00), ascendiendo a un valor de, pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta ($245.150,00-); b) Laime Miguel Angel, suscribe Veinticuatro Mil Quinientos Quince cuotas de capital con un valor Nominal de Pesos Diez ($10,00) ascendiendo a un valor de, Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta ($245.150,00-). Con dichas suscripciones se constituye un total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCINTOS ($490.300,00).- Séptima: Los Socios que forman parte de la presente sociedad proceden a suscribir el total del Capital Social, que se compone de la suma de Pesos Cien Mil ($100.000,00) en dinero en efectivo y Pesos Trescientos Noventa Mil Trescientos ($390.300,00) en Especie, y se obligan a integrarlo de la siguiente manera; a) Laime Sergio Horacio en el acto de la constitución y formalización de la Sociedad Pesos Cincuenta Mil ($50.000,00) en efectivo y Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Cientos Cincuenta ($195.150,00) de Bienes en Especie; b) Laime Miguel Angel en el acto de la constitución y formalización de la Sociedad Pesos Cincuenta Mil ($50.000,00) en efectivo y Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Cientos Cincuenta ($195.150,00) de Bienes en Especie; completando de esta manera el total del Capital Suscripto. Octava: La trasmisión de cuotas sociales por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento a otros socios y a la sociedad – en ese orden – del derecho de preferencia. En tales casos, el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.-Novena: La trasmisión mortis causa no requiere previo otorgamiento a los socios ni a la sociedad del derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, según la proporción que le corresponda en la herencia.-Capitulo Cuarto: Administración y Representación.-Decima: Administración: La administración y representación de la sociedad, será ejercida por cualquiera de los socios fundadores antes nombrados, quienes revisten el carácter de Gerentes como condición expresa de constitución societaria. Se requiere justa causa para la revocabilidad del cargo del Gerente. Los Gerentes designados constituyen domicilio en los reales antes mencionados.-Decima Primera: Cualquiera de los Gerentes pueden celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendas al cumplimiento del objeto social, entre ellos, celebrar contratos de todo tipo, operar con los bancos provinciales o nacionales o internacionales y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con objeto y extensión que juzguen conveniente.-Decima Segunda: La Asamblea de Socios, puede designar gerente general o gerentes especiales, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.-Capitulo Quinto: Fiscalizaciones.-Decima Tercera: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables.-Decima Cuarta: Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requerirán la decisión de la mayoría simple de los votos computables sobre el capital social suscripto e integrado. El resto de las resoluciones requerirán solamente la mayoría simple del capital participe en la valoración. La abstención no se computará.-Decima Quinta: Las resoluciones que exceda la mera administración, se adoptaran por medio alguno (cualquiera) de los siguientes mecanismos.- 1)Por asamblea convocada mediante resolución de la gerencia notificada, en forma personal y escrita a cada uno de los socios, con una antelación no mayor de treinta días corridos, ni menor de diez. En la comunicación deberá transcribirse íntegramente el orden del día y no se podrán tratar otros asuntos que los allí incluidos. Se aplican subsidiariamente las disposiciones legales que regulan el régimen de las asambleas de las sociedades anónimas.- 2) Por el sistema de consulta: mediante respuesta escrita de los socios, ante la consulta simultánea comunicada mediante carta documento (u otro medio equivalente) librada por la gerencia a cada uno de los socios, quienes deberán dirigir su respuesta por igual medio a la gerencia dentro de los diez días de haber recepcionado la consulta. La consulta deberá contener el orden del día y cada una de las propuestas de decisión que la gerencia considera necesaria adoptar- debidamente enumeradas y correlacionadas con las cuestiones del orden del día y redactadas en forma afirmativa con claridad y precisión-versando en lo posible cada propuesta sobre hecho o circunstancias y eligiendo una redacción tal que, para cada tema, el socio deba pronunciarse exclusivamente declarando su voto a favor o su voto en contra. Se entenderá que la consulta es simultánea solo cuando la totalidad de las mismas se despachen el mismo día. Si el socio no emitiere respuesta o lo hiciera fuera del término antes previsto, se le considerará que se abstiene en la votación.- 3) Por declaración escrita en la que los socios expresan el sentido de su voto: Para la validez y eficacia de esta forma de adopción de decisiones se requieren la participación y conformidad de la totalidad de los socios.- Capitulo Sexto: Balance y Distribución de Utilidades.- Decima Sexta: Al 31 de Diciembre de cada año, practicará un balance general, el cual se expondrá la situación económica y financiera de la sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones, reservas técnicas y facultativas. Dentro de los 30 días de producido el cierre de ejercicio, la gerencia deberá presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Notas Complementarias y Memoria de Administradores, en la que se especificará el estado de la sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre lo presente y futuro de la sociedad.- Decima Octava: Las utilidades realizadas y liquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: a) Reserva Legal, que será del 5% hasta alcanzar el 20% del capital social; b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza, que corresponda imputar al ejercicio; c) Redistribución para Gerentes; d) El remanente, si así la asamblea de socios lo dispone, se distribuirá en proporción a las participaciones sociales. Las perdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción.-Capitulo Séptimo: Disolución y Liquidación.-Decima Novena: Las causas de Disolución, son las previstas por el artículo 94 de la ley 19.550.-Vigesima: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación legal de la sociedad.- Vigésima Primera: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionaran el balance final y el proyecto de distribución, reembolsaran las partes del capital y el excedente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de perdidas se distribuirán en igual proporción.-Bajo la vigésima cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad SiM CONSTRUCTORA S.R.L., estableciendo la sede social de las sociedades en calle Santa María de Oro N° 36 del B° Belgrano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy, según lo dispuesto en el artículo 11 inc. 2° parte segunda de la ley 19.550. Del presente se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionado.-Capitulo Séptimo: Disolución y Liquidación.- Vigésima Segunda: Los Sres. Laime, Sergio Horacio, y el Sr. Laime, Miguel Ángel, convienen en este acto designar apoderado General, a los de poder solicitar su inscripción y regularización: a Guerrero, Claudio Martin, Abogado, MP. 3145, ante el Registro Público de Comercio.-A tal efecto, lo facultan para presentarse en el Registro Público de Comercio, autoridades Judiciales si así se lo requiere, Tribunales Ordinarios, presentar escritos y documentos, de todo tipo. En General realizar cuantos más actos y diligencias estime necesario y conducentes para la Constitución de la Sociedad "SiM CONSTRUCTORA S.R.L.".- ACT. NOT. Nº B 00197522, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. Nº 91, S. S. DE JUJUY

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 5 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO
15 FEB. LIQ. Nº 123028 $200,00.-

Escritura Numero Ciento Setenta y Siete Nº 177. Acta de Manifestación.- En esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los dos días del mes de Diciembre de año Dos Mil quince, ante mi: Maria Celeste Pérez, Escribana Pública, Titular del Registro Número Noventa y Uno, comparecen Sergio Horacio Laime, argentino, nacido el 17/04/1982, D.N.I. 29.404.527, casado, de profesión Maestro Mayor de Obra domiciliado en calle Otero Nº 455 Planta Baja Departamento 1, de esta ciudad y Miguel Angel Laime, argentino, nacido el 16/12/1986, D.N.I. 32.625.054, soltero, de profesión Arquitecto, domiciliado en calle Santa María de Oro N° 36 del B° Belgrano de esta ciudad; a quienes identifico con sus documentos de conformidad al Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y Sergio Horacio Laime y Miguel Angel Laime comparecen por si y en nombre y representación de la firma **SiM CONSTRUCTORA S.R.L**. , CUIT Nº 30-71480982-9, con domicilio en calle Santa Maria de Oro Nº 36, Barrio Belgrano, de esta ciudad.- Y Dicen: Que declaran bajo juramento que la firma antes mencionada tiene su Sede Social en calle Santa Maria de Oro Nº 36, Barrio Belgrano de esta ciudad, manifestando que en dicho domicilio funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las Actividades de la entidad. Que la casilla de correo es simconstructorasrl@gmail.com.- Asimismo manifiestan que no se encuentran alcanzados o incluidos en la nómina de Personas Políticamente Expuestas según lo establece la Unidad de Información Financiera Ley 25.246-Resolución 11/2011.- Sin más nada que manifestar.- Previa lectura y ratificación firman en consecuencias los comparecientes, todo ante mi, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay dos formas que pertenecen a Sergio Horacio Laime y Miguel Angel Laime.- Esta mi firma y sello notarial, ante mi María Celeste Perez.- Concuerda: con su escritura matriz que paso ante mi al folio trescientos, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para Sergio Horacio Laime y Miguel ANGEL Laime, expido este Primer Testamento, en una hoja de Actuación Notarial la que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. Nº A 00179657, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. Nº 91, S. S. DE JUJUY

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 5 de Febrero de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO
15 FEB. LIQ. Nº 123028 $160,00.-

REMATES

LUIS HORACIO FICOSECO
Martillero Público
Mat. Prof. n° 36
El día 22 de febrero de 2016, a hs. 18,00 en calle Cnel. Dávila esq. Aráoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de **ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A**, Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca Renault, modelo Clio Mio 5P Expression Pack I, año 2013, tipo Sedan 5 PTAS., motor marca Renault, nº D4FG728Q133983, chasis Renault nº 8A1BB2U01DL577417, Dominio MEO453. Secuestrado en "Expte. C-025080/14: Secuestro Prendario…"Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisados desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, Tel. 156822132.-

12/15/22 FEB. LIQ. Nº 122996 $180,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en los Civil y Comercial Nº 3-Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte Nº B-020423/14** Caratulado: "Ejecutivo: Crediar S.A. c/ Sarapura Julián Martin, hace saber al Sr. Sarapura Julián Martin, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo del 2014. Por presentado Dr. Gerardo Mario Sanchez, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de Crediar S.A., a merito de la copia de Poder General para juicios que debidamente juramentada rola a fs.4/5.-De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472,478 y 480 del C.P.C., requierase de Pago, Ejecución y Embargo a demandada Sra. Sarapura Julián Martin, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS ($8.940,19.-) concepto de capital, con mas la de PESOS ($4.470,09) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.-En defecto de pago, trabese Embargo sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley.- En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante.- Asimismo, cíteselo de remate, para que dentro de los cinco días de notificado, oponga excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Corrasele Traslado del pedido de intereses y costa, con las copias respectivas y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese Mandamiento al Sr. Oficial de justicia con las facultades inherentes del caso. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.-Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Público Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de Junio del Año Dos Mil Quince.- Publíquese en el Boletin Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Proc. Marta Berraz de Osuna-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2015.-

10/12/15 FEB. LIQ. Nº 122992 $270,00.-

Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6-Secretaria Nº 11, en el **Expte. Nº B-199397/08** caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Argañaraz Franco David"- hace saber por este medio al Sr. Argañaraz Franco David que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de septiembre de 2015.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Carsa S.A. en contra de Franco David Argañaraz, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($3.343,83) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Juan Pablo Román Carniellis en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($667) y al Dr. Francisco Javier Saidman Ros en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($1.333) - ambos en el doble carácter- por su labor desarrollada en autos, y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada Nº 17 Fº 325/326, Nº 179 de fecha 20/10/2.014 vigente a partir del 01/11/2.014, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago mas IVA si correspondiere.- 4º) Notificar al demandado por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Fdo. Dra. Maria Cristina Molina Lobos-Juez. Ante mí: Dra. Maria Susana Zarif – Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Setiembre de 2.015.-

10/12/15 FEB. LIQ. Nº 122970 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en el **Expte. Nº C-001995/13**, caratulado: Ejecutivo: Compañía Financiera S.A. c/ Avendaño Dario Nemesio se procede a notificar por este medio al Sr. Avendaño Dario Nemesio el Siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 19 de Abril de 2.013".- 1.- Por presentada la Dra. Almazan Analía, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de Compañía Financiera S.A. acredita con el Poder Gral. Para juicios que arrima a la causa.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Avendaño Dario Nemesio, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS OCHO MIL SESENTA Y CUATRO C/90/100 CTVOS. ($8.064,90) por capital reclamado, con más la suma de PESOS CUATRO MIL TREINTA Y DOS C/45/100 CTVOS. ($4.032,45), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectadas, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere del término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Publíquese el presente edicto en Boletín Oficial y en un Diario local y tres veces en cinco días. Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.-San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2015

10/12/15 FEB. LIQ. Nº 122972 $270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, de San Pedro de Jujuy en el **Expte. Nº A-52155/12** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A c/ Rafael Alberto Bellido", procede a notificar al Sr. Rafael Alberto Bellido, con domicilio desconocido, de la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 11 de Julio de 2014.- I.- Atento lo peticionado en el escrito que antecede y conforme notificación al demandado por medio de edictos agregados a fs. 38 a 43, declárase la rebeldía del demandado a contestar la demanda incoada en su contra (art. 195 del C.P.C.).- II.- En consecuencia, desígnase Defensor Oficial del Sr. Rafael Alberto Bellido, al Defensor Oficial que por turno corresponda (art. 196 del C.P.C.).- III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez-Ante mi Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro Secretaria - Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 16 de Setiembre de 2015.-

10/12/15 FEB. LIQ. Nº 122973 $270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 16, de San Pedro de Jujuy en el **Expte. Nº A-51452/12** Caratulado Ejecutivo: Carsa S.A c/ Ramón Reyes", procede a notificar al Sr. Ramón Reyes, con domicilio desconocido, de la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2015.- I.- Atento lo peticionado en el escrito que antecede y conforme notificación a través de edictos agregados en autos, declárase la rebeldía del demandado a contestar la demanda incoada en su contra (art. 195 del C.P.C.).- II.- En consecuencia, designase Defensor del Sr. Ramón Reyes, al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que turno corresponda (art. 196 del C.P.C.).- III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez-Ante mi Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro Secretaria.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 16 de Setiembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122974 $270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº B-259371/11**, caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Ortiz, Guillermina", se hace saber al demando Sra. Guillermina Ortiz, las siguientes providencias: Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2015.- Proveyendo la presentación de fojas 62: I.- Atento lo manifestado y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 162 del C.P.C. (Informe del Tribunal Electoral de la Provincia (fojas 22), Informe Juzgado Federal-Secretaria Electoral (fojas 24), Encuesta Ambiental (fojas 43/48), ha lugar a lo solicitado y notifíquese por Edictos al demandado la providencia de fojas 13.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante Mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski-Secretaria". Providencia Fojas 13: "San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2011.-…Atento la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los artículos 472 inc 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Ortiz Guillermina, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO con 86/100 ($2.075,86), en concepto de capital con más la de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDÓS con 76/100 ($622,76) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo…- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prenda u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-…- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese.- Fdo.: Dra. Amalia I. Montes Juez.-Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos-Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski-Secretaria Por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122975 $270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno Secretaria Nº Uno, en los autos caratulados Ref. **Expte. Nº B-251779/11**, caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Mamani Juan Pablo, se hace saber al Sr. Mamani Juan Pablo D.N.I. 29.270.590 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2011.- I-Por presentado el/la Dr. Lucia Di Pasquo en nombre y representación de Carsa S.A. por constituido domicilio legal y por parte a merito de la copia juramentada de Poder Gral. para Juicios que se acompaña.- II.- Atento a lo previsto por los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Mamani Juan Pablo D.N.I. Nº 29.270.590 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS: CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS C/01/100($4.786,01) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO C/80/100($1.435,80) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trabese Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del termino de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- II- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. IV.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Item.- V- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica en caso de ser necesario.- VI- Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días. VIII- Notifíquese Art. 154 del

C.P.C.- Fdo. Dra. Cristina Marco-Juez Por Habilitación.-Ante Mi Dra. M. Josefina Vercellone-Secretaria- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5)días.-San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122976 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-012.158/13,** caratulado: "Ejecutivo: Díaz, Jorge Gustavo c/ Buendía, Hilda", hacer saber a la Sra. Hilda Buendía la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 14 de setiembre del 2015.- Autos y Vistos:…Resulta:…Considerando:…Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. Jorge Gustavo Díaz en contra de la Sra. Hilda Buendía hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEIS MIL ($6.000.-) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recursos de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 fº 673/678 Nº 235) y con más I.V.A. si correspondiere.-II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).-III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Erica Griselda Sanchez en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($666,66), como letrada patrocinante y por la labor Professional desarrollada en autos, conforme lo Acordada (L.A Nº 14, Fº 27/28 Nº 16, 11/03/11) y lo dispuesto por el Art. 1.255 última parte del 2do. apartado del Código Civil y Comercial, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), de fecha 11/5/2011), con más IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 7 en contra de la Sra. Hilda Buendía mandándose notificar la presente Resolución mediante la publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez-Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre del 2015.-

12/15/17 FEB.

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6-Secretaria Nº 11, en el **EXPTE. Nº B-279836/12** caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Banega Victor Ramon"- hace saber por este medio al Sr. Victor Ramon Banega que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2015.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Credinea S.A. en contra de Victor Ramón Banega, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($4.138) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3º) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dra. Lucia Di Pasquo, en la suma de PESOS DOS MIL ($2.000) por su actuación en el doble carácter y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada Nº 17 Fº 325/326, Nº 179 de fecha 20/10/2.014 vigente a partir del 01/11/2.014, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago mas IVA si correspondiere.- 4º) Notificar al demandado por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez. Ante mí: Dra. María Susana Zarif- Secretaria-Publíquense edictos en el boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Setiembre de 2.015.-

15/17/19 FEB. LIQ. Nº 122978 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5**,** de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. Nº B-264739/11** caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A c/ Villamayor Eduardo", hace saber al Sr. Eduardo Villamayor, la siguiente Providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2.011.- Por presentado a Dr. José Vera Lambrisca, por constituido domicilio legal, por parte y en nombre y representación de Carsa S.A., conforme se acredita con el poder para Jucio que acompañan, debidamente juramentado.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de Villamayor Eduardo mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE C/39/100 ctvs. ($1.269,39) en concepto de capital, con mas la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO C/69/100 ($634,69), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trabase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítesele de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría 5, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Al efecto comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con facultad de allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímese al demandado para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de conseiderarlo notificado por Ministerio Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.). Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón-Juez -Ante mi: Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre del 2015.

15/17/19 FEB. LIQ. Nº 122979 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **EXPTE. Nº D-001508/13** Caratulado: Credinea S.A. C/ Abel Dario Santiago, procede a notificar al Sr. Abel Dario Santiago DNI Nº 36.869.768 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 03 de octubre de 2013.- Téngase por presentado la Dra. Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio procesal y parte, en nombre y representación de Credinea S.A. a merito de la copia juramentada de Poder. Téngase por interpuesta demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472,460,471,478 y 480 del CPC, librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Cuatro Mil Novecientos Setenta con 90/100 (4.970,90) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos ($2.400,00) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio…y cíteselo de remate para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Por igual término se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Por igual termino, se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (art. 52 y 154del C.P.C).- Se faculta para el diligenciamiento de la presente medida a la Dra. Silvana Lucia Di Pasquo y/o la persona que esta designe para su diligenciamiento. Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el segundo día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera. –Juez-Ante mi-Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2015.- I.- Atento las constancias de

autos y conforme se solicita en el escrito presentado por la Dra. Silvana Lucia Di Pasquo, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Abel Darío Santiago, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. II.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera. –Juez- Ante mi-Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2015. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletin Oficial y Diario Local.

15/17/19 FEB. LIQ. Nº 122980 $270,00.-

Dra. Silvia E. Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaria Nº 3, en el **EXPTE. Nº C-037276/14**, caratulado: "Ejecutivo: Compañía Financiera Argentina S.A. c/ Leguizamón, Julia Susana," hace saber a la Sra. Julia Susana Leguizamón, D.N.I. Nº 04764.545, que se ha dictado el siguiente proveído fs. 14: San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2015.- por presentado la Dra. Analia Almazan, en nombre y representación de Compañía Financiera Argentina S.A., a merito del poder general que en copia debidamente juramentada adjunta y por constituido domicilio lega.- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C., Líbrese en contra de la demandada Sra. Leguizamón, Julia Susana, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CATORCE, CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($23.514,73) por capital reclamado, con más la Suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($11.757,36) presupuestada para responde accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de remate, para que en el termino de cinco días, concurra ante este juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Corrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley art. 152 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quien se librara el mandamiento respectivo.- Hágase...- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora. Juez- Ante mi Dra. M. Emilia del Grosso. Firma. Habilitada-Es copia- Proveído fs. 20, San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2.015.- Líbrese oficio…- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.) Ofíciese.- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora.-Juez-Ante mi: Sr. Gustavo M. Ibarra- Sec. Por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 23 de setiembre de 2015.- 1.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 14, el que deberá ser publicado en un diario local tres veces en cinco días, y por un (01) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.N.), haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la ultima publicación.- 2.- Para el caso que el demandado, Sra. Julia Susana Leguizamón, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- 3.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Dr. Gustavo M. Ibarra- Sec. por Habilitación-Dra. Silvia E. Yecora- Juez-Es copia.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un diario local de amplia circulación, por tres (03) veces en cinco (05) días.-San Salvador de Jujuy, 23 de setiembre de 2015.-

15 FEB. LIQ. Nº 122981 $90,00.-

Dra. Nora Cristina Aizama, Secretaria de la Cámara Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° IX, Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-136339/05**, caratulado: Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Garay Mirta Artemia c/ Garay Luis Enrique, Garay Elsa Elizabeth y Otros"- Se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (Padrón L-450, Circunscripción 1, Sección 14, ubicado en Cienego Grande, departamento Rinconada) el siguiente proveído: Decreto fs. 401:"San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2015.-l) Atento lo ordenado mediante Acta de Audiencia de fs. 400, Córrase traslado de demanda a quienes se Consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (Padrón L-450, Circunscripción 1, Sección 14, ubicado en Cienego Grande, departamento Rinconada), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C. - Conf., modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).Intímaselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. II) Atento a la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que Corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer párr.) del referido cuerpo legal, ordénese: anotación de la litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, individualizado como: como Padrón L-450, Circunscripción 1, Sección 14, ubicado en Cienego Grande, departamento Rinconada. Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaria de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 del C.P.C.).-III) Notifíquese (arts. 155, 156 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Tramite-Ante mi Dra. Nora Aizama-Secretaria".-Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en local, por tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- Modif. Ley 5486) Asimismo se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del decimo día posterior a la ultima publicación de los edictos respectivos. Fdo. NORMA B. ISSA- Pte. de Trámite- Ante mi: Dra. Nora Cristina Aizama".- San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 2.015.-

15/17/19 FEB. LIQ. Nº 123034 $270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nª 8-Secretaria Nº 15 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **EXPTE Nº A-045546/2010** caratulado "Sucesorio Ab Intestato: Hinojosa, Eliseo Hipólito" que tramita a mi cargo, procede a notificar a la Sra. Margarita Rolon, la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 13 de Agosto de 2010. I.- Por presentado el Dr. Jorge Aníbal Fiad, por constituido el domicilio legal y en el carácter invocado en representación de la Sra. Estela Liliana del Rosario Rojas, quien actúa en ejercicio de la Patria Potestad de su hijo menor de edad Francisco Eliseo Hinojosa, a mérito de la copia jurada de Poder General para Juicios que agrega en autos. II.- Atento a la demanda que antecede y encontrándose reunidos prima facie los requisitos exigidos por el Art 435 del C.P.Civil. declárase abierto el Juicio Sucesorio Ab Intestato de Don Eliseo Hipólito Hinojosa, citándose y emplazándose a herederos y acreedores por treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos que deberá realizar la interesada en el Boletín Oficial y diario de circulación local tres veces en cinco días. Art 436 del Item. III.- Expídanse por Secretaría ejemplares de edictos. IV.- Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, a los fines de requerir el informe solicitado en el punto 4 del Petitorio de demanda. V.- Atento a la denuncia de herederos forzosos del causante, notifíquese a los mismos en los domicilios reales que se consignan en el escrito de demanda Cap. II. VI.- Notifíquese: Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente hábil en caso de feriado.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez- Dra. Teresa Lewin Nakamura-Secretaria". Asimismo Decreto de fs 150, dice: "San Pedro de Jujuy, 07 de Septiembre de 2015. I.- Atento los reiterados intentos de notificar a la Sra. Margarita Rolon en domicilio real sin que éxito alguno, conforme los acuse de recibo de las cartas documentos enviadas oportunamente y siendo necesario notificar la apertura de la presente sucesión, notifíquese la providencia de fecha 13/8/10

mediante Edictos, los que se publicaran por dos veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario con cobertura nacional. II.- Quedan a cargo del promotor de autos la confección y diligenciamiento de los edictos los que deberán ser presentados en secretaria para su control y firma (art 50 y 72 C.P.C.) III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez-Dra. Natalia A. Soletta- Secretaria".-

15/17 FEB. LIQ. Nº 123033 $180,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalía Nº V de la Provincia de Jujuy, Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, en los autos caratulados **Expte. Nº C-33.012/14** "Impugnación de Paternidad-Filiación Extramatrimonial: Colleti, Andrea Luisa Noelia c/ Cabana, Hugo Daniel y Salinas, Marcelo Enrique", que tramita ante la Vocalía a mi cargo, procede a notificar el proveído que a continuación transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2014.- I.- Por presentado el Dr. Carlos Sebastián Espada, en nombre y representación de la Sra. Andrea Luisa Noelia Coletti, por constituido domicilio legal y por parte a merito de la copia debidamente Juramentada de Poder General para Juicios que se acompaña.- II.- Atento a lo manifestado en el escrito de demanda, ordenase la recaratulación de la presente causa como "Impugnación de Paternidad-filiación Extramatrimonial: Coletti, Andrea Luisa Noelia c/ Cabana, Hugo Daniel y Salinas, Marcelo Enrique", debiendo girar las presentes actuaciones a Mesa General de Entradas para la correspondiente toma de razón.- III.- Admítase la presente demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, promovida por la Sra. Andrea Luisa Coletti, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 370 y cc. Del C.P.C.- IV.- Agréguese la documentación que se acompaña a estos obrados y téngase presente para su oportunidad. De la demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial instaurada, traslado por el término de quince días, con las copias respectivas y en los domicilios denunciados a los demandados Sres. Hugo Daniel Cabana y Marcelo Enrique Salinas, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C..- V.- Intímeselos para que en igual término constituyan domicilio dentro de los TRES KMS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- VI.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por Cedula (Art. 155 del C.P.C.) e impóngase al letrado presentante la carga de confeccionar las cedulas de notificación al demandado (Art. 72 del C.P.C.)". La publicación de edictos, deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días, exenta de pago.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez. Juez. Ante mí. Esc. Roberto Javier Mammana-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2015.-

12/15/17 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALVAREZ, GUILLERMO RAMON.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletin Oficial y diario local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 14 de setiembre de 2015.-

10/12/15 FEB. LIQ. Nº 122962 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CORREA, CESAR RICARDO.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletin Oficial y diario local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 14 de setiembre de 2015.-

10/12/15 FEB. LIQ. Nº 122963 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA LÓPEZ IRMA ESTER, DNI Nº 4.144.645 (Expte. Nº D-011955/2015)**.- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 03 de diciembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122995 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DOÑA PALMIRA NOEMI MEDRANO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Noviembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 122999 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON CARLOS OLEGARIO LLANOS**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2015.-

12/15/17 FEB. LIQ. Nº 123000 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y/o acreedores del Sres. **JORGE VIRREIRA SANSUTE C.I. 38.164 Y MARIA BERTHA RIVERO DNI 93.360.316**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2015.-

15 FEB. LIQ. Nº 123029 $90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1- Secretaria Nº 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-046867/15 caratulado: Sucesorio Ab-intestato RAMOS MARTA Y VALENZUELA NICOLAS DIONICIO", cita y emplaza por el término de Treinta Días a herederos y acreedores de **RAMOS MARTA DNI 5.073.072 y NICOLAS DIONICIO VALENZUELA L.E Nº 7.036.953**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dra. Amelia del V. Farfan-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2016.-

15 FEB. LIQ. Nº 123030 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-045893/15 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, MILAGRO y SR. SOTO, ARMANDO GABINO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **SRA. ALVAREZ, MILAGRO D.N.I. Nº 1.956.169 y SR. SOTO, ARMANDO GABINO, D.N.I. Nº 3.988.746**, por el término de Treinta Días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Maria Fabiana Otaola, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de febrero de 2016.-

15 FEB. LIQ. Nº 123040 $90,00.-